

0000001

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
LA COMPAÑÍA PARDO & CO. CONSULTORES S.A.**

CUANTIA: US \$ 1.000,00

DI // COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de enero de dos mil once, ante mí, doctor **Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito**, comparecen los señores César Antonio Pardo Duque, Mario Sebastián Pardo Duque y Juan Martín Pardo Duque. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, de estado civil solteros a excepción del primero, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores César Antonio Pardo Duque, Mario Sebastián Pardo

Duque y Juan Martín Pardo Duque.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, debidamente representados, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **Pardo & Co. Consultores S.A.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía **Pardo & Co. Consultores S.A.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo primero.- Denominación:** La denominación de la Compañía es **Pardo & Co. Consultores S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tercero.- Objeto:** La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: A.- Intermediación de negocios. Se dedicará a realizar asesoría para todo tipo de negocios y realizará lo que se denomina como bróker de negocios. Además podrá conseguir capitales para inversión en negocios y asesorar en mecanismos de invertir en empresas y negocios para emprendedores. Este objeto no tiene vínculo con las actividades establecidas en la Ley de Mercado de Valores, por lo que su ámbito no está circunscrito a estas actividades.- B.- Se dedicará a brindar asesoría y consultorías de negocios dentro del ámbito de los negocios en general, gerenciamiento de empresas,

0000002

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

asesoría deportiva, asesoría económica, asesoría jurídica, asesoría a empresas, asesoría en formas y mecanismos de inversión, búsqueda de capitales y demás mecanismos para emprender en negocios dentro y fuera del país.- C.- Se dedicará a brindar asesoría corporativa general.- D.- Podrá también ser asesor para importación y exportación de productos, bienes o servicios relacionados con las actividades antes descritas; realizar cualquier gestión a nombre de las empresas o inversionistas asesorados y cobrar comisiones por la prestación de sus servicios.- E.- Se dedicará a la asesoría en temas de gerencia de empresas, recursos humanos, contabilidad, asesoría legal y cualquier actividad relacionada con la implementación de una empresa o la ingeniería corporativa con el fin de hacer más eficiente el negocio al que se dedique la empresa o inversionista asesorado.- F.- Adquisición para sí de derechos, acciones o participaciones en compañías de la misma naturaleza.- G.- Realizar toda clase de actos o contratos que sean indispensables para el desarrollo del objeto social, tales como comprar, vender, permutar y gravar sus propios bienes muebles e inmuebles.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo cuatro.-**
Duración: La duración de la Compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás

causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **Capítulo II Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social suscrito, es de MIL (US\$1000) DÓLARES AMERICANOS, dividido en mil (1.000) acciones de UN (US\$1) dólar americanos, cada una.- **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- **Capítulo III De la Junta General.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Comisarios de la Compañía.- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y

definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el representante legal.- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y

0000004

Notaría 5ra

Luis Humberto Navas D.
Notario Ecuador

remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto.- **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Duodécimo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a

Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

0000005

Notaría 5ra



embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo**

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV De la Administración y Representación de la**

Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- Administración y

Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Vicepresidente.- La Sociedad será representada judicial

y extrajudicialmente tanto por el Presidente Ejecutivo. En ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Vicepresidente.-

Sección Primera: Del Vicepresidente: Artículo Décimo Octavo.-

Nombramiento y atribuciones: El Vicepresidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad.-

c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Presidente Ejecutivo o cuando sea delegado por este.- d) Sustituir al

Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente

Ejecutivo.- e) Supervigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y más funcionarios de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta

General.- Sección Segunda: Del Presidente Ejecutivo: Artículo Décimo

Noveno.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.- i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- j) Firmar junto con el Vicepresidente los títulos de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos



Luis Humberto Navas D.
Notario de Ecuador

estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Presidente Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Vicepresidente, y caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Vicepresidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera: Disposiciones Comunes:** **Artículo Vigésimo Primero.- Duración:** El Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios podrán ser elegidos por períodos anuales.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Vicepresidente de la compañía.- **Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará dos

comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital ha sido suscrito y pagado por los socios en un cien por ciento (100%) en especie, por un valor total de MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1.000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	No. Acciones	Valor Suscrito y pagado US\$	% Participación
César Pardo	700	US\$700	70%
Mario Pardo	150	US\$150	15%
Juan Martín Pardo	150	US\$150	15%
TOTAL	1,000	US\$1,000	100

QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Por medio del presente instrumento, los señores César Pardo Duque, Juan Martín Pardo y Mario Pardo, transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles que se describen a continuación a favor de la compañía que por medio del presente contrato se constituye. El señor César Antonio Pardo Duque transfiere el siguiente bien mueble, el mismo que ha sido avaluado por los accionistas sin la intervención del aportante: Una computadora HP Pavillion, DV 5, modelo DV5 - 1022LA, serie CNF8370N3H, pin EG844LA#ABM, en un valor de setecientos dólares americanos (US\$700). Por su parte el señor Mario Pardo Duque transfiere a favor de la compañía el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que posee sobre la computadora

apropiada

0000007

Notaría 5ra



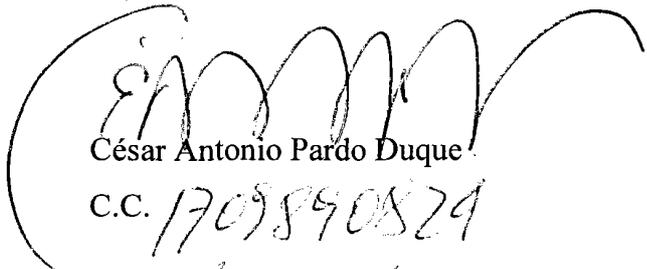
HP Pavillion CV 3500, modelo DV3704 LA, serie CNU92308YT, pin NZ188LA#ABM, el mismo que ha sido avaluado por los accionistas sin intervención del aportante, en un valor de ciento cincuenta dólares americanos (US\$150); y, el señor Juan Martín Pardo Duque transfiere a *Humberto Navas D. Quito Ecuador*

favor de la compañía el otro cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que posee sobre la computadora HP Pavillion CV 3500, modelo DV3704 LA, serie CNU92308YT, pin NZ188LA#ABM, el mismo que ha sido avaluado por los accionistas sin intervención del aportante, en un valor

de ciento cincuenta dólares americanos (US\$150).- A cambio de los bienes descritos y que pagan el capital social de la compañía, los accionistas reciben las acciones que a cada uno le corresponde, por los bienes que transfieren en el presente instrumento.- En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la suma de **MIL (US\$1.000) DOLARES**

AMERICANOS.- CLAUSULA SEXTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al abogado Esteban Ortiz Mena para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; y, d) Que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula número siete mil ciento noventa del

Colegio de Abogados de Pichincha”.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



César Antonio Pardo Duque

C.C. 1709890829



Mario Sebastián Pardo Duque

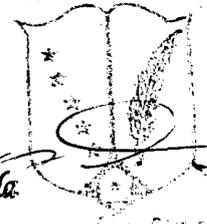
C.C. 171108348-3



Juan Martín Pardo Duque

C.C. 1714265996

Notaria 513



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. Humberto Navas Dávila
Notario 513
Quito Ecuador

IMPRIMIR

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Notaría 5ra



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341175
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARDO DUQUE CESAR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2011 11:33:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PARDO & CO. CONSULTORES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA 170989082-4
 PARDO DUQUE CESAR ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 25 JULIO 1976
 008-0045 05685 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1976




ECUATORIANA***** V333412242
 CASADO MARIA C PEREZ DARQUEA
 SUPERIOR ABOGADO
 CESAR VINICIO PARDO
 MAGDALENA DE LOS ANGELES DUDIE
 QUITO 25/12/2009
 25/12/2021
 REN 2125692




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 170989082-4 277 - 0001
 PARDO DUQUE CESAR ANTONIO
 AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR
 C. E. EN BUENOS AIRES
 DUPLICADO USD: 6
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042
 1142375 19/11/2009 15:47:40
 1142375

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA 171108348-3
 APellidos y Nombres
 PARDO DUQUE
 MARIO SEBASTIAN
 PICHINCHA/QUITO
 QUITO
 1981-02-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESPECIE Civil Soltero





INSTITUCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION
 ING. CIVIL Y3344Y3242
 APellidos y Nombres del Padre
 PARDO CESAR VINICIO
 APellidos y Nombres de la Madre
 DUQUE MAGDALENA DE LOS ANGELES
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-11-30
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-11-30






REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

138-0031 1711083483
 NÚMERO CÉDULA
 PARDO DUQUE MARIO SEBASTIAN
 PICHINCHA PROVINCIA
 CUMBAYA CANTON
 PARROQUIA





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATALACION

CIUDADANIA No. 171426579-6
 PARDOS DUQUE JUAN MARTIN
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 10 DICIEMBRE 1991
 007-F 0340 05124 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1991

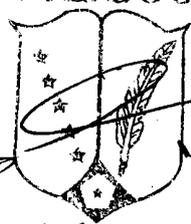


0000009

ECUATORIANA***** V2334V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CESAR VINICIO PARDO VELASCO
 MAGDALENA DE LOS A DUQUE E
 QUITO 15/01/2010
 15/01/2022
 2226447



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA
 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
 Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO.
 Luis Humberto Navas D.
 Quito Ecuador

RS -



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
0000010

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000635 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 10 de febrero del 2011 se resuelve aprobar la constitución de la compañía PARDO & CO. CONSULTORES S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía, celebrada ante mi, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 26 de enero del 2011.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil once.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

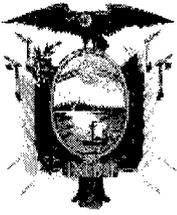
[Firma manuscrita]

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de febrero del 2.011, bajo el número **1345** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PARDO & CO. CONSULTORES S. A.**", otorgada el 26 de enero del 2.011, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17039**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO

CANCELADO

File César Pardo
Constitución

831

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.000635**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Enero de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **PARDO & CO. CONSULTORES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.574 de 09 de febrero de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PARDO & CO. CONSULTORES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Febrero de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7341175
Nro. Trámite 1.2011.374
CSM/

30

1345 / 11
25-04-11

0000013

Número de Recibo

831



ZON: Con fecha **25 de Abril del 2011**, bajo número **1345** del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo **142** se halla **INSCRITA** la presente resolución.- Quito, a veinte y cinco de Agosto del dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

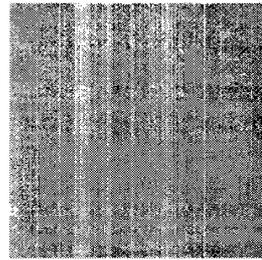
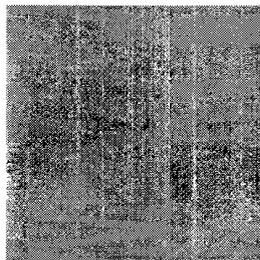
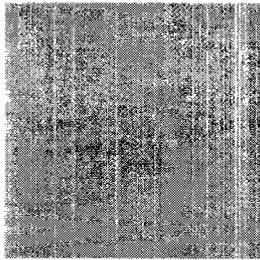
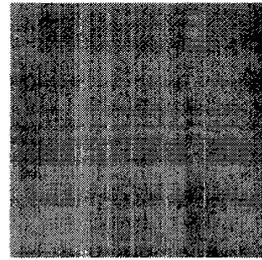
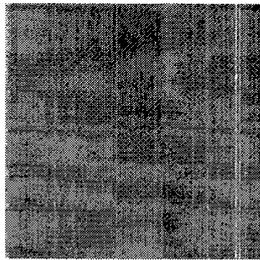


REFERENCIA:

Nombre: **"PARDO & CO. CONSULTORES S.A."**

Resolución Aprobación Constitución de: **10-02-2011**

RA/mm.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PARDO & CO. CONSULTORES S.A..

La compañía **PARDO & CO. CONSULTORES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **26 de Enero de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.000635 de 10 de Febrero de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS. SE DEDICARÁ A REALIZAR ASESORÍA PARA TODO TIPO DE NEGOCIOS,...

Quito, **10 de Febrero de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

30

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

No del Consuelo Urcuyo

2260666

26/08/2011